

VISTO:

Que mediante expediente de la referencia el Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza Fiscal correspondiente al Ejercicio económico financiero 2008; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis exhaustivo efectuado por la Comisiones internas correspondientes, se desprende que no existen grandes variaciones con respecto a la Ordenanza Fiscal vigente para el año 2007.

Que por lo antes expresado, se han efectuado mínimas modificaciones en la redacción del instrumento legal.

Que se creyó oportuno incluir exenciones no previstas en el proyecto original, tal como el pago del derecho de oficina para la obtención de los carnets de conductor a jubilados, pensionados y discapacitados.

Que todas ellas corresponden mayoritariamente a correcciones de tipo formales, de redacción y a efectos de dar mayor claridad al articulado.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Apruébase en general la Ordenanza Fiscal Ejercicio 2008 elevada por el
===== Departamento Ejecutivo, con las modificaciones que se detallan a continuación:

1. Elimínase del Art. 19º el siguiente párrafo: “Todo cambio de domicilio debe ser denunciado dentro de los quince días de producido. Si no se efectúa esa comunicación la Dirección de Hacienda considerará como subsistente el último domicilio existente”.-
2. Incorpórase al inciso b) del Art. 21º, a continuación de la frase: “firmando la misma” la siguiente expresión “el funcionario actuante”.-
3. Modifícase el tercer párrafo del Art. 70º), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las escuelas del Partido quedan exentas del pago de la Tasa por Servicios Urbanos en la parte de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, y si correspondiere del pago de la Tasa por Conservación, Mejoramiento y Reparación de la Red Vial Municipal”.-

Modifícase del mismo Art., el 4º) párrafo: “Asimismo quedan exentas del pago de los Derechos de Construcción las Cooperativas de Viviendas inscriptas en la Municipalidad como Entidades de Bien Público y acrediten su inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires”.-

4. Modifícase el primer párrafo del Art. 71º) de acuerdo al siguiente texto: “Exímese del pago de la Tasa por Conservación y Limpieza de la Vía Pública a los integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Coronel Dorrego y Oriente, con una antigüedad de dos (2) años en dichas instituciones y a los ex combatientes de Malvinas, mientras su vivienda esté destinada a uso familiar, que acrediten ser propietarios del inmueble y que constituya en todos los casos su vivienda permanente”.-
5. Modifícase el Art. 72º) el que quedará redactado de la siguiente manera: “Quedan eximidas del pago de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal aquellas parcelas destinadas a la producción de olivares, por el lapso de un año, sin límite de hectáreas, siempre y cuando sean efectivamente destinadas a la producción mencionada”.-
6. Elimínase del Art. 74º) el último párrafo.-
7. Modifícase el Art. 106º, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades de comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, abonarán por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene que se desarrollen en cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto al ejercicio del poder de policía municipal, con el objeto de preservar las condiciones ambientales, de salud, seguridad e higiene laboral, productivas y/o sociales.-
Corresponde además abonar esta tasa por el control de metrología, desinfecciones, defensa del consumidor, aplicación de Ley de Abastecimiento y actividad de policía para cumplir con el objeto de la tasa”.-
8. Derógase en su totalidad el Art. 121º)
9. Modifícase el Art. 127º), el que quedará redactado de la siguiente manera: “El vendedor ambulante deberá poseer en todo momento la constancia de su autorización, libreta de sanidad al día, además de acreditar ante el Municipio su identidad, domicilio real, ramo o actividad, CUIT e inscripción para el pago del impuesto a los ingresos brutos, y demás documentación que exijan la reglamentaciones vigentes, las cuales deberá exhibir cada vez que le sean requeridas.
Deberá acreditar además, domicilio y residencia en este Distrito con una permanencia no menor a doce meses como mínimo.
Los vendedores ambulantes sólo pueden vender los artículos autorizados por la reglamentación vigente y en zonas que fijen las disposiciones legales aplicables, debiendo presentar remitos y facturas que acrediten la procedencia de los artículos y/o productos que ofrezcan a la venta”.-
10. Elimínase el último párrafo del Art. 128º)
11. Incorpórase como último párrafo del Art. 142º) el siguiente texto: “Exímase de los Derechos de Oficina para la obtención del carnet de conductor a jubilados y pensionados, conforme a la siguiente escala: a) Jubilados y/o pensionados que perciban como único ingreso no más de una jubilación mínima: 100% del importe establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente. b) Jubilados y/o pensionados que perciban como único ingreso hasta dos haberes mínimos: 50% de los montos establecidos.-

Quedan eximidos también del pago de este Derecho los discapacitados que demuestren fehacientemente ausencia de capacidad contributiva.

12. Modifícase el Art. 170º, inc. b), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Guías: vendedor – remitente”.

13. Modifícase el Art. 177º, quedando redactado de la siguiente manera: “En toda la documentación se colocará el número inmutable de la marca y señal contenido en el respectivo boleto, cumplimentándose toda disposición emergente del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires y sus sucesivas modificaciones.

Se deberá además, cumplir con los requisitos solicitados por la Dirección Provincial de Ganadería, Ministerio de Asuntos Agrarios, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección Provincial de Rentas y SENASA”.-

14. Incorpórase al Art. 180º) la expresión “...y modificatorias”.-

15. Incorpórase al Art. 186º) el siguiente texto: “Para los casos no contemplados en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria la Ordenanza General de Cementerios N° 582/87”.-

16. Modifícase el Art. 187º), quedando redactado de la siguiente manera: “Por los servicios que se prestan en los efectores públicos de salud del Distrito, se percibirá un ingreso indirecto que provendrá de las liquidaciones que se practiquen a las distintas obras sociales. Asimismo ingresarán en este título los montos percibidos por el servicio de traslado de pacientes en ambulancia.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a prestar los servicios en forma gratuita a todos los pacientes indigentes que acrediten tal circunstancia mediante certificación extendida por la Dirección de Desarrollo Social. Aquellas personas que posean obra social, sean o no residentes en el Distrito, que al momento de solicitar el servicio no presenten su carnet de afiliación y/o bonos de prácticas abonarán conforme la reglamentación que fije el Departamento Ejecutivo. Se podrá cobrar por prestaciones médicas y de enfermería los valores indicados en el nomenclador de la obra social de la Provincia de Buenos Aires (IOMA), sin tener en cuenta el coseguro que abonen los beneficiarios (Pudiéndose establecer distintos porcentuales de los valores Galenos establecidos en el mismo).

También ingresarán en esta tasa los montos cobrados por prestaciones realizadas a otros prestadores de servicios de salud.

17. Modifícase el Art. 190º), el que quedará redactado de la siguiente manera: “El Departamento Ejecutivo queda facultado a no percibir la tasa por alquiler de autotransporte municipal de pasajeros cuando el solicitante sea una entidad de bien público registrada como tal en el Municipio”.

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al
===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 de Enero de 2008.-